

El Boletín Oficial, sale los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana. Las reclamaciones que no vengan francas no se admitirán en esta redacción.



Se admiten suscripciones en esta capital en la Imprenta de la Union, á cargo del socio Sebastian Ruiz, calle del Rosario núm. 10.

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE ALBACETE.

Artículo de Oficio.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA (Q. D. G.) y su Augusta Real familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Real decreto.

En atención á las razones que me ha expuesto el Ministro de la Gobernacion, de conformidad con el parecer de mi Consejo de Ministros, y hasta que resuelvan las Cortes lo que mas convenga, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se restablece la ley de 29 de Junio de 1822 y las demas disposiciones que regian sobre Milicia nacional al tiempo de suprimirse por Real orden de 1.º de Febrero de 1844.

Art. 2.º El Inspector general de la Milicia nacional del reino será nombrado á propuesta del Consejo de Ministros: el servicio de este importante cargo es incompatible con el de todo otro mando civil ó militar.

Art. 3.º Los Subinspectores que se establecerán en todas las provincias, inclusa la de Madrid, serán nombrados á propuesta del Ministro de la Gobernacion, que para hacerla se pondrá de acuerdo con el de la Guerra, cuando hayan

de ser elegidos Generales, Brigadieres ú otros Jefes militares.

Art. 4.º El número de individuos que debe componer las Planas mayores de la Milicia nacional, se señalará á cada provincia, segun sus circunstancias, por Reales órdenes, á propuesta del Inspector general, que antes oirá á los respectivos Subinspectores.

Art. 5.º Las Planas mayores se compondrán precisamente de individuos que correspondan á la Milicia nacional, nombrados por el Inspector y Subinspectores, cada uno en su caso, á propuesta en terna de la expresada Milicia. Esta propuesta se hará en los términos que se verifica la eleccion de las Planas mayores de los cuerpos de la misma Milicia.

Dado en Palacio á quince de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Francisco Santa Cruz.

Sanidad.—Negociado 3.º

La comunicacion de V. S., fecha 9 del corriente, en la que dá parte de que olvidando sus sagrados deberes se fugaron de la ciudad de Al-mendralejo varios funcionarios públicos en el momento que se desarrolló la enfermedad reinante, ha llenado de sentimiento el corazon de S. M., si bien le mitigó un tanto el procedimiento humanitario y la patriótica decision con que algunos otros funcionarios y ciudadanos particulares se dedicaron con denuedo, por la caridad mas ardiente, no solo á prodigar toda clase de consuelos á los desgraciados enfermos, sino á suplir en las fun-

ciones económicas el culpable abandono en que las dejaron los individuos que constituían el Ayuntamiento.

S. M., que se halla resuelta á castigar con mano fuerte á los que, sin considerarse á sí mismos, olvidan en los momentos del peligro los sagrados deberes que los cargos con que fueron investidos les imponen, así como á premiar con mano pródiga á aquellos que, recordando su dignidad, nada les detiene para sacrificarse en las aras del bien público, ha tenido por conveniente mandar:

1.º Que se haga saber á los que huyeron de la ciudad de Almendralejo, en el momento del peligro, que han incurrido en el alto desagrado de S. M.

2.º Que se publiquen sus nombres, para escarmiento de los demas, en la Gaceta del Gobierno y en el Boletín oficial de esa provincia, á cuyo fin remitirá V. S. lista de los individuos del Ayuntamiento que se fugaron, y cuyos nombres no constan en la que acompañó á su comunicación.

3.º Que se pase al Ministerio de Gracia y Justicia otra lista comprensiva de los dos Procuradores del juzgado, del Cura párroco y demas eclesiásticos que dieron tan mal ejemplo, para que por el expresado Ministerio se adopten las disposiciones que estime oportunas.

4.º Ha tenido á bien S. M. deponer del destino de Administrador de Correos á D. Antonio Duran, declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponda, para lo que se pasará nota á la Dirección general del ramo.

5.º Que se den las gracias en su Real nombre á D. Máximo Garcia y á D. Diego Golfín; á los dignos tenientes de cura D. Lorenzo Navin y D. José Nuñez; á los sacristanes D. Ildefonso Oliva y D. Claudio Salguere, y á los médicos-cirujanos titulares D. José Garcia Carbajal, Subdelegado del partido, y D. Manuel Garcia Portillo.

6.º Que los nombres de los expresados individuos se publiquen honoríficamente en la Gaceta de la corte y en el Boletín de la provincia.

7.º Que atendiendo á los servicios especiales que prestó durante la epidemia D. Máximo Garcia, y del celo con que le secundó D. Diego Golfín, se les proponga por el Ministerio de Estado, al D. Máximo Garcia para la cruz de caballero de la Real y distinguida orden de Carlos III, y á D. Diego Golfín para la de caballero de la de Isabel la Católica.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Setiembre de 1854. Santa Cruz.—Sr. Gobernador de la provincia de Badajoz.

DIRECCION GENERAL DE BENEFICENCIA,

SANIDAD Y ESTABLECIMIENTOS PENALES.

Negociado 3.º

Relacion de los individuos que por haberse fugado de la ciudad de Almendralejo en los momentos de peligro de la invasion del cólera

han incurrido en el alto desagrado de S. M.

Eclesiásticos.

El cura párroco, D. José Vicente y Ortega.
D. Diego Victor Perez.
D. José Pizarro.
D. Alfonso Fernandez Cortés.
D. Pedro Perez Valiente.
D. José María Muñoz.
D. Juan Antonio Hernandez.
D. Juan Gonzalez, Subdiácono.

Juzgado de primera instancia.

D. Juan Cortés Carrasco y D. José Pedrera, Procuradores.

Correos.

El Administrador D. Antonio Duran.

Empleados y particulares que han prestado servicios, de quienes se hace mencion honorifica.

Particulares.

D. Máximo Garcia.
D. Diego Golfín.

Eclesiásticos.

D. Lorenzo Navin y D. José Nuñez, Tenientes de cura.
D. Ildefonso Oliva y D. Claudio Salguere, sacristanes.

Médicos-cirujanos titulares.

D. José Garcia Carbajal, Subdelegado.
D. Manuel Garcia Portillo.

NOTA.

Los nombres de los individuos del Ayuntamiento de Almendralejo que tambien se fugaron, se publicarán cuando se reciba la lista que está reclamada.

Subsecretaria.—Negociado 3.º —Circular.

Ha llegado á noticia de S. M. que en diferentes ocasiones se ha burlado la vigilancia de la Guardia civil en los caminos públicos por varios hombres armados que, diciéndose Milicianos nacionales, no eran sino vagos y malhechores que pretendian ejercer su oficio á la sombra de aquel respetable carácter. Y como es indispensable al decoro de tan benemérita institucion que no se deje lugar á que criminales que no han pertenecido ni pueden pertenecer á las filas de la Milicia se amparen de un nombre para mancharle y dañar á la sociedad, conviene adoptar un medio para que no puedan confundirse en adelante, siquiera sea en apariencia, los honrados vecinos en el ejercicio de sus funciones de Milicianos nacionales con los vagos y los rateros que turben la seguridad de los caminos públicos.

Por estas razones la Reina (Q. D. G.) se ha servido mandar:

Primero. Que todos los Nacionales que lleven armas por los campos y los caminos vayan provistos de un permiso del Alcalde constitucional del pueblo de su vecindad que les autorice á ello.

Segundo. Que los que careciendo de este documento caminen armados puedan ser detenidos por la Guardia civil.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Setiembre de 1854.—Santa Cruz. Sr. Gobernador de la provincia de....

MINISTERIO DE FOMENTO.

Exposicion á S. M.

Señora: Uno de los mejores timbres de la ciencia es el auxilio que da al trabajo, aumentando sus fuerzas productoras.

Por desgracia, en tan útiles aplicaciones, que son el mas glorioso distintivo de nuestro siglo, preciso es confesar que no ha cabido á España la mejor parte. Y no porque en ella se desconozca su importancia, ni falten individualidades honrosas que se hallan al nivel de todos los adelantos de la época; sino porque la Administracion no habia procurado hasta ahora ponerlos al alcance de todos. Frecuente, en efecto, es ver que las clases industriales y agricultoras rechazan con indiferencia, cuando no con desden, cuanto se les ofrece con aparato científico, al paso que acogen ávidas cuanto se les presenta en lenguaje acomodado á su comprension, y mas si se acompaña con la demostracion y el ejemplo.

Legítima deducción de estas verdades era la necesidad de que en lenguaje usual, y al alcance de todos, se publicasen unos Manuales de fisica, mecánica y química aplicadas á la agricultura y la industria. Gloria es del episcopado español en el siglo décimonono que uno de sus dignos Prelados haya promovido este pensamiento. La historia literaria y científica de nuestra época no dejará de consignarlo. Ni es menor la conveniencia de que, con arreglo á lo dispuesto en los cánones de algunos Concilios, en los Seminarios conciliares y en los Institutos religiosos dedicados á la enseñanza, despues de los estudios propios de su estado, aprendan sus profesores y el clero esta clase de conocimientos aplicados á la Agricultura y la Industria, para difundirlos despues con la voz y con el ejemplo, entre los feligreses y entre los discipulos que pertenecen á las clases laboriosas.

Por lo mismo, aceptado por el Gobierno dicho pensamiento, y consultado y sostenido por el Real Consejo de Agricultura, Industria y Comercio, sobre la base de que aquellas obras fuesen objeto de un concurso público y solemne, una comision de su seno, auxiliada, á instancia propia, de los Profesores mas distinguidos en aquellos ramos del saber, formuló los programas del concurso, que con el sello de su aprobacion, elevó al Gobierno el expresado Real Consejo.

Tal era el estado de este asunto cuando el Ministro que suscribe se hizo cargo del Ministerio de Fomento; y en haberle dado la última mano cree haber cumplido con los deberes que le impone su destino, y aun el título mismo del departamento que tiene la honrra de presidir.

Ruega por tanto á V. M. que, fijando sobre él

su superior consideracion, se digne aprobar el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 6 de Setiembre de 1854.—SEÑORA.—
A L. R. P. de V. M.—Francisco de Lujan.

Real decreto.

Atendiendo á las razones que me ha expuesto mi Ministro de Fomento, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se abre concurso público para adjudicar un premio de 20.000 reales vellon á cada uno de los autores de los tres mejores Manuales de fisica, de mecánica y de química, aplicadas á la agricultura y á la industria; en cuyos Manuales, redactados en lenguaje usual y sin aparato científico, se expongan los principios elementales de estas ciencias, y sus mas útiles aplicaciones á los ramos de que se trata.

Art. 2.º Las condiciones del concurso, las que respectivamente ha de reunir cada una de las obras, y los premios y ventajas que han de obtener los autores, se expresan en los programas que, á propuesta de mi referido Ministro, y de acuerdo con el dictámen de mi Real Consejo de Agricultura, Industria y Comercio, he tenido á bien aprobar con esta fecha.

Art. 3.º Será Juez del concurso, con arreglo á los expresados programas, la Real Academia de Ciencias.

Art. 4.º Se pedirá á las Córtes la aprobacion de las cantidades necesarias para la concecion de estos premios, consignándolas á este efecto oportunamente en los presupuestos del ramo.

Dado en Palacio á seis de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—Refrendado.—El Ministro de Fomento, Francisco de Lujan.

Programa para la celebracion del concurso público sobre los Manuales de mecánica, fisica y química aplicadas á la agricultura y á la industria.

CONDICIONES GENERALES DEL CONCURSO.

El objeto del Gobierno de S. M. al celebrarlo, es que se presenten reunidas en Manuales elementales todas las verdades útiles y prácticas que enseñan en el día la mecánica racional, la fisica y la química. Verificarlo sin hacer uso de los métodos y demostraciones sublimes propias de las ciencias, es la gran cuestion que tienen que resolver los opositores.

Para ello han de estar redactados los Manuales en lenguaje claro, conciso y fácil de comprenderse aun para aquellas personas que tan solo posean los conocimientos de las prácticas agrícolas é industriales.

Cuando sus autores presenten las definiciones fundamentales de la ciencia, deberán acompañarlas de explicaciones y de ejemplos que las hagan fácilmente perceptibles, desnudándolas de todo aparato científico. Cuando traten de las doctrinas, es de necesidad que estas se apoyen con ejemplos prácticos, escogiendo los de mas general y útil aplicacion á la agricultura y la industria. Siempre que sea posible, deberán presentarse tablas y cuadros sinópticos sobre los resultados teóricos y prácticos de utilidad reconocida. Estas tablas

CIRCULAR NUMERO 252

se escribirán con arreglo al sistema métrico; pero con la reduccion en unidades de pesos y medidas castellanas.

El autor ó autores de los Manuales anteriormente citados podrán separarse, en cuanto lo creyeren útil, de los programas siguientes, con tal que sea para mejorarlos. El objeto es dar idea de lo que en aquellos se exige; y el deseo del Gobierno, asegurar el logro de los mayores beneficios posibles para la agricultura y la industria del pais.

Cada uno de los tres premios consistirá en 20.000 reales vellon.

Los que los obtengan recibirán además las recompensas siguientes:

1.^a Conservarán la propiedad de sus obras, pudiendo hacer de ellas cuantas ediciones quieran.

2.^a El Gobierno, costeano los gastos de la primera, les regalará mil ejemplares, pudiendo aquel hacer tirar además otros doscientos para distribuirlos gratuitamente en la forma que mas convenga.

3.^a Tendrán los autores el derecho de usar de los moldes para hacer tirar de su cuenta además, de los mil doscientos expresados, los que tuvieren por conveniente.

4.^a Los Manuales premiados, en el hecho de serlo, quedarán declarados libros de texto obligatorio para la enseñanza por espacio de cinco años, á contar desde su publicacion. Podrá prorogarse aquel derecho por otros cinco, y aun transcurridos estos, hasta la celebracion del nuevo concurso, siempre que los autores los reformen ó adicionen convenientemente, á juicio y con aprobacion de la Real academia de ciencias.

Será condicion precisa para la adquisicion de estas recompensas que los autores se conformen con las alteraciones que para el mejor logro del objeto del concurso les proponga la propia Real Academia.

El plazo del concurso será el de diez y ocho meses, á contar desde la publicacion de estos programas en la GACETA.

Los que aspiren al premio, deberán remitir sus obras antes de la espiracion del plazo á la Secretaria de la Real Academia de Ciencias, establecida en el Ministerio de Fomento. Se presentarán las obras en pliego cerrado y sellado, de modo que no se conozcan el nombre ni las circunstancias del autor. Dentro del pliego se incluirá otro con el mismo sello y epigrafe que lleve el original, el cual contendrá el nombre y domicilio del autor, á fin de que en caso de adjudicarse el premio pueda comprobarse su identidad. Los de aquellos que no se juzguen acreedores al premio se quemarán sin abrirlos.

S. M. ha confiado, como consta en el Real decreto, la censura y propuesta de los premios á la ilustracion é imparcialidad de la Real Academia de Ciencias. Esta deliberará en primer lugar acerca de cuales son, entre los Manuales presentados, los que merecen aprobacion, desechando desde luego los que no sean dignos de ella. Y despues, verificando un detenido exámen y juicio comparativo entre los aprobados, formulará la propuesta para los premios, elevándola, para su adjudicacion, al Ministerio de Fomento.

(Se concluirá.)

El Sr. Intendente de Ejército de Valencia, con fecha 8 del actual me dice lo siguiente.

El Excmo. Sr. Intendente General Militar en 5 del actual me dice lo que sigue.—El Excelentísimo Sr. Ministro de la Guerra en el dia de ayer me dice de Real orden lo siguiente.—Excelentísimo Señor.—He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de una comunicacion del Inspector General de la Guardia civil en 11 de Agosto último en la cual espone los inconvenientes que ofrece en el dia el suministro de pienso á metálico y la necesidad de que suspendiéndose los efectos de la Real orden de 16 de Junio próximo pasado vuelva desde 1.º del actual á recibir en especie dicho instituto el espresado servicio conforme lo verifican los demás del Ejército. Enterada S. M. y conforme con las consideraciones que V. E. aduce en apoyo de esta medida, se ha dignado resolver que desde 1.º del citado mes de Setiembre se restablezca el suministro de pienso en especie á la caballeria de la Guardia civil por las factorias que tenga la Administracion militar á los Asentistas de provincia en el caso de estar contratado el servicio cesando por consecuencia en la misma fecha el abono de los 94 rs. mensuales señalados hoy por cada caballo en equivalencia de la racion de pienso.—Lo traslado á V. S. para su inteligencia y sin perjuicio de las providencias que correspondan á V. S. adoptar para que tenga puntual y exacto cumplimiento lo dispuesto en la preinserta Real orden por las factorias y dependencias de Administracion militar existentes en ese distrito cualquiera que sea el sistema que se siga en la ejecucion de este servicio solicitará V. S. de los Sres. Gobernadores civiles de las provincias den lugar en los respectivos boletines de las mismas á la insercion de la presente Real orden con las instrucciones que estimen convenientes para que los Ayuntamientos de los pueblos comprendidos en la demarcacion de la provincia contribuyan con el suministro de pienso que les reclama la fuerza destacada ó transeunte de este instituto observando lo dispuesto en la Real orden de 16 de Setiembre de 1848 para que pueda serles reintegrado el importe de los suministros que por este concepto verifiquen.

Lo que se inserta en este periodico oficial para su debida publicidad. Albacete 18 de Setiembre de 1854.—Rafael Muro.

ANUNCIO.

Se halla vacante la Secretaria de Ayuntamiento de esta villa dotada en la cantidad de dos mil doscientos rs. por resolucion en este dia, de la Municipalidad; los aspirantes podrán dirigir sus solicitudes á la Secretaria del mismo, francas de parte, por el término de veinte dias contados desde la fecha del anuncio. Pozuelo diez de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y cuatro.—E. P. del A.—Juan José Garcia.—Por su mandado, Francisco Sevilla, Secretario interino.

IMPRESA DE LA UNION.